

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA
Demandada	Kualam S.A.S. y Carlos Adolfo Mejía Rivas
Radicación	05001-31-03-008-2022-00334-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	900
Asunto	Libra mandamiento de pago

Allegada la demanda del proceso ejecutivo, el Despacho observa que la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y concordante con las del artículo 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA con Nit 860.003.020-1 y en contra de Kualam S.A.S. con Nit. 900.522.730-3 y Carlos Adolfo Mejía Rivas con C.C. 70.323.263, por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 900.522.730-3 (03509600190443):

- a. CAPITAL:** Por la suma de **ciento treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos (\$ 131.455.889).**
- b. INTERESES DE MORA:** A la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 16 de julio de 2022 y hasta la cancelación del crédito.

2. Pagaré No. 900.522.730-3 (03509600190450):

- a. CAPITAL:** Por la suma de **ochenta millones novecientos ochenta y seis mil ciento doce pesos (\$ 80.986.112).**
- b. INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos doce pesos (\$ 3.484.712),** generados desde 16 de mayo de 2022 al 15 de junio del mismo año.
- c. INTERESES DE MORA:** a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 16 de junio de 2022 y hasta la cancelación del crédito.

3. Pagaré No. 900.522.730-3 (03509600190476):

- a. CAPITAL: Por la suma de **cincuenta y un millones quinientos veintisiete mil setecientos setenta y ocho pesos (\$ 51.527.778)**.
- b. INTERESES DE PLAZO: Por la suma de **quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un pesos (\$ 585.441)**, generados desde 16 de mayo de 2022 al 15 de junio del mismo año.
- c. INTERESES DE MORA: A la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 16 de junio de 2022 y hasta la cancelación del crédito.

4. Pagaré No. 900.522.730-3 (03509600190310):

- a. CAPITAL: Por la suma de **ocho millones ochocientos mil pesos (\$ 8.800.000)**.
- b. INTERESES DE PLAZO: Por la suma de **ciento doce mil seiscientos cuarenta y siete pesos (\$ 112.647)**, generados desde 16 de julio de 2022 al 15 de agosto del mismo año.
- c. INTERESES DE MORA: A la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 16 de agosto de 2022 y hasta la cancelación del crédito.

5. Pagaré No. 00130350-5000565511:

- a. CAPITAL: Por la suma de **setecientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y dos pesos (\$ 743.232)**.
- b. INTERESES DE PLAZO: Por la suma de **tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos doce pesos (\$ 3.484.712)**, desde 16 de mayo de 2022 al 15 de junio del mismo año.
- c. INTERESES DE MORA: A la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 21 de octubre de 2022 y hasta la cancelación del crédito.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020 mediante correo electrónico.

CUARTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su abogado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberá custodiar los originales de los pagarés objetos de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlos físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlos virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlos a la ejecutada,** según la causa de la finalización del juicio, de conformidad con el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Luis Fernando Rivas Puerta con T.P. 73.740 del C. S. de la J. (pdf 02 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02